



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, diecisiete, (17) de septiembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : AUTO 17/09/2021- DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarla, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE

- 1. DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO GANDERO, BOGOTA y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIERI ABANCOLOMBIA, ITAU, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BCSC S.A., COLPATRIA, W, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, FINANDINA, BANAMIA, BANCOMPARTIR, MUNDO MUJER, AGRARIO, SERFINANZA. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Límitese el embargo a la suma de \$146.096.001,00.
- 2. DECRETAR** el embargo del inmueble ubicado en la CARRERA 9 No.9-20 en el municipio de Guateque – Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 079-9765 de propiedad del demandado **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586744b0457ee100d58a41f9fbc49483708a695339b1abed90b2741af771a806**
Documento generado en 17/09/2021 02:31:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>